



## RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO PARA ESTABLECER LAS FECHAS DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ARRANQUE DE VIÑEDO.

En el Decreto 26/2011, de 25 de febrero, se establece las competencias estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua; en el que el Servicio de Producción Agrícola, pertenece a la Dirección General de industrias y Asociacionismo Agrario.

En el artículo 29 del Decreto 26/2011, las funciones del Servicio de Producción Agrícola, al que le corresponde entre otras: la Reestructuración, reconversión y regularización del viñedo, así como la llevanza del Registro vitícola.

Las mismas funciones vienen referenciadas en el artículo 6 del Decreto nº 4432/2023, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, siendo por tanto la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario quien tiene atribuidas las funciones de gestión de llevanza del registro de viñedo.

El Real Real Decreto 1138/2018, de 29 de octubre regula el potencial de producción vitícola, y en su artículo 14, punto 1 establece: *“ Los viticultores que pretendan arrancar un solicitud ante la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde esté situada la superficie de viñedo a arrancar y que esté inscrita en el Registro vitícola a su nombre en el momento de la presentación de la solicitud, en el plazo que determine cada Comunidad Autónoma”*.





De la misma manera, el Real Decreto 1138/2018, de 29 de octubre regula el potencial de producción vitícola, y en su artículo 14, punto 6 establece: *“La solicitud de arranque por parte del viticultor y la notificación de la resolución de arranque por parte de la comunidad autónoma, deberá producirse en la misma campaña, a efectos de verificación de lo dispuesto en el artículo 15.2”*.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla, siendo en el plazo de Resolución en este procedimiento de tres meses según el artículo 21 punto 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

#### RESUELVO:

El plazo de admisión de solicitudes de arranque será desde el 1 de agosto de cada campaña vitícola hasta el 15 de mayo del año siguiente.

Una vez que el viticultor recibe la autorización para el arranque del viñedo en la Región de Murcia por parte de la Administración, el beneficiario de dicha autorización está obligado a comunicar, según modelo normalizado incluido en el procedimiento de autorización de arranque en la Sede electrónica, en el plazo de 1 mes siguiente a la finalización de los trabajos de arranque, que éste se ha ejecutado y finalizado, para que la Administración realice la inspección correspondiente.

Esta comunicación de que el arranque autorizado se ha ejecutado y finalizado no podrá ser posterior al 15 de junio de cada campaña.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen

El Director General de Industria y Asociacionismo Agrario

Fulgencio Pérez Hernández

